

Testimonio de la Escritura:1451/2024

RELATIVA A: CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUBARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUBARRENDATARIO", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-DOY FE.



Lic. Luis Arturo Flores Pavón

notario del patrimonio Inmueble Federal

**Calle Montecristo #25 entre 16 y Pablo García
Col. Barrio de San Roman C.P. 24040
San Francisco de Campeche, Camp.**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1451/2024).

TOMO NUMERO: 211 (DOSCIENTOS ONCE).

FOLIOS: 7353 A 7355 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES A SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO).

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUBARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUBARRENDATARIO", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas con treinta minutos del día hoy tres (3) del mes de abril del año dos mil 2024 (dos mil veinticuatro), Yo, Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 26 (Veintiséis) de este Primer Distrito Judicial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, extendiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.

Yo, el Suscrito Notario, hago constar que comparece ante mí:

POR UNA PARTE: [REDACTED]

[REDACTED]

en lo sucesivo se le denominará como "LA SUBARRENDADORA".

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien por sus generales manifiesta ser: de nacionalidad

[REDACTED]

y con domicilio en calle 8 (ocho) número 149 (ciento cuarenta y nueve), entre calle 61 (sesenta y uno) y calle 63 (sesenta y tres), colonia Centro, código postal 24000 (veinticuatro mil) de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL SUBARRENDATARIO".

Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, a/



Eliminado: 31 renglones, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Clave de elector

tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----DECLARACIONES-----

--- I. - DECLARA "LA SUBARRENDADORA":-----

I.1.- [REDACTED] manifiesta que mediante Escritura Pública número 157 (ciento cincuenta y siete), de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) del Primer Distrito Judicial del Estado, celebró un contrato de arrendamiento con el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] legítimo propietario del usufructo del lote marcado con el número uno de la manzana uno, Zona Turística de la sección Fundadores del área Ah- Kim-Pech, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORESTE mide cincuenta y uno punto setenta y seis metros en colindancia con lote dos de la manzana uno; al NOROESTE mide veintinueve punto ochenta y ocho metros en colindancia con avenida Pedro Sainz de Baranda; al SUROESTE mide cincuenta y tres punto catorce metros en colindancia con la calle Ricardo Castillo Oliver; y al SURESTE mide treinta y cuatro punto cincuenta y un metros en colindancia con lote cuatro de la manzana uno, con una superficie de mil seiscientos ochenta y ocho punto sesenta y siete metros cuadrados, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".-----

[REDACTED] propiedad, bajo el folio real electrónico 152532 (ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.-----

I.2.- Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: **Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana I (primera), lote 1 (uno), entre avenida Ricardo Castillo Oliver y avenida Fundadores, área Ah Kim Pech, Código Postal 24010 (veinticuatro mil diez), San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.**-----

I.3.- Que ha convenido con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, celebrar un contrato de subarrendamiento del predio urbano señalado en la declaración I.1 de este instrumento para uso de las oficinas del Instituto Estatal de Transporte, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

--- II. - DECLARA "EL SUBARRENDATARIO":-----

II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha 1 (uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós), apartado A, fracción II (dos) y 28 (veintiocho), fracciones XXXII (treinta y dos) y LXI (sesenta y uno) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro), 13 (trece) y 14 (catorce), fracciones V (cinco), XV (quince), XXXII (treinta y dos), XXXIII (treinta y tres) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, hasta la presente





fecha, la personalidad con la que comparece en este acto no le ha sido limitada, suspendida, revocada, ni modificada en forma alguna y que tanto él, en lo personal, como su representada, tienen capacidad legal para contratar y obligarse. -----

II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras G, E, C, números nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco y nueve).-----

-----Declarado lo anterior "LAS PARTES" formalizan el presente contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA SUBARRENDADORA" da en arrendamiento "EL INMUEBLE" que se refiere la declaración I.1 del presente instrumento a "EL SUBARRENDATARIO", declarando "EL SUBARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido a su entera satisfacción.-

--- SEGUNDA.- "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene lo ha recibido "EL SUBARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismo que se obliga a devolverlo al término de este contrato a "LA SUBARRENDADORA", en el mismo estado en que lo recibió.-----

--- TERCERA.- DESTINO: "EL INMUEBLE" lo destinará "EL SUBARRENDATARIO" para uso de las oficinas del Instituto Estatal de Transporte, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

--- CUARTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por 1 (un) año, contado a partir del 1 (uno) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro). -----

---QUINTA. - RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$20,000.00 M.N. (Son: Veinte mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) antes de impuestos, cantidad que será pagada mediante transferencia a la cuenta de "LA SUBARRENDADORA", con base en la información proporcionada en el formato abonos a cuenta de cheques y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro). SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "LA SUBARRENDADORA" enviará a "EL SUBARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL SUBARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente.-----

---SÉPTIMA.- DEL DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 (diez) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

---OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "EL SUBARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA SUBARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual de "EL INMUEBLE". -----

---En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal al que está destinado el mismo, "EL SUBARRENDATARIO" deberá informarle a "LA SUBARRENDADORA" para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias en caso de que la omisión de ellas impida el uso normal al que está



destinado el predio.-NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda prohibido a "EL SUBARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA SUBARRENDADORA".

---"EL SUBARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

---DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- "EL SUBARRENDATARIO" deberá notificar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a "LA SUBARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL SUBARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA SUBARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso.

---DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL SUBARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA SUBARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.

--- DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - "LA SUBARRENDADORA" podrá por causas imputables a "EL SUBARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

---a) "EL SUBARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.

---b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.

---c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL SUBARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.

---d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL SUBARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.

---e) En los demás casos que determine la Ley.

---"EL SUBARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA SUBARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas:

---a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las oficinas del Instituto Estatal de Transporte, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

---b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta.

---c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL SUBARRENDATARIO".

---El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

---DÉCIMA TERCERA. - En el caso de fallecimiento de "LA SUBARRENDADORA", se dispondrá lo establecido en el artículo 2306 del Código Civil del Estado de Campeche vigente.

---DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el





mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche.

----**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

---**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.**-“LAS PARTES” señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en:-----

--- **“LA SUBARRENDADORA”:** [REDACTED]

---En caso de no atender las notificaciones por los medios proporcionados, la Secretaría de Administración y Finanzas realizará avisos.-----

---**“EL SUBARRENDATARIO”:** Calle 8 (ocho), número 325 (trescientos veinticinco), entre avenida circuito baluartes y calle 63 (sesenta y tres), colonia centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24000 (veinticuatro mil).-----

---- Renunciando **“LAS PARTES”** expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

----**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** **“EL SUBARRENDATARIO”** y **“LA SUBARRENDADORA”** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **“EL SUBARRENDATARIO”** será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, **“EL SUBARRENDATARIO”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA SUBARRENDADORA”** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de 5 (cinco) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

----**DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”** celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

-----**PREVENCIONES DE LEY:** Habiéndole prevenido de las penas en que incurrirán quienes declara falsamente bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor; y del artículo 335 (trescientos treinta y cinco) del Código Penal del Estado de Campeche en vigor, los comparecientes manifiestan que saben leer, escribir, y que tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse. -----

---- **EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR:** -----

--- **a)** Que me cercioré de la identidad de la otorgante y que, a mi juicio, dispone de capacidad legal; --**b)** Que fue leída la escritura a la otorgante; -----

--- **c)** Que expliqué a la otorgante el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura; -----

----**d)** Que con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré al Apéndice los documentos relativos de esta Escritura que leí a la



compareciente, quién enterada y conforme con su contenido la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmándola al calce del mismo de lo que Doy Fe. -----

----- Firma y Rubrica. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ. - Firma y Rubrica. - ANTE MI, LICENCIADO LUIS ARTURO FLORES PAVON. - Firma y Rubrica. - SELLO DE AUTORIZAR. - Con fecha de firma trece de mayo del dos mil veinticuatro. - Sello de Autorizado. - Doy Fe.

-- NOTA AL MARGEN. - AUTORIZACION: El Suscrito Notario hace constar que se han cumplido con todos los requisitos legales requeridos para el presente instrumento, el día trece de mayo del dos mil veinticuatro. -----

--- DEL APENDICE.-Con los números y folios del 1451 "A" al 1451 "C" llevo al apéndice los documentos relativos a la presente escritura.-----

--- 1451.- "A" COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ-----

--- 1451.- "B" COPIA DEL LA ESCRITURA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-----

--- 1451.- "C" COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL.-----

--- Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existen en el protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE y ----- expido este primer testimonio en cuatro fojas debidamente cotejados y autorizados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a trece de mayo del año dos mil veinticuatro.- Doy Fe.-----


LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVON
FOPLE810521MS4
CED. PROF. 6115582

